

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia N° 1158
Providencia nro. **76001311000320230012200**

Santiago de Cali, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante presenta escrito en el cual desiste del Recurso interpuesto contra la providencia N°1098 de fecha 07 de julio de 2023, proferido dentro de esta causa.

Al respecto indique que no sólo las pretensiones pueden ser desistidas, sino también por expreso mandato que realiza el artículo 316 del Código General del Proceso, se podrá desistir de los recursos interpuestos, los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que haya promovido alguna de las partes o un tercero habilitado para intervenir dentro del proceso. Cuando el desistimiento es de un recurso, su aceptación deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. En consecuencia, analizando los presupuestos para el desistimiento se colige que: (i) el apoderado judicial de la parte actora se encuentra facultado para desistir del recurso por ser la parte que lo promueve y no se encuentran en ninguna de las circunstancias del artículo 315 del C.G.P; (ii) el escrito de desistimiento contiene una manifestación clara, expresa y el apoderado judicial según poder a él conferido está facultado para desistir; (iii) no se observan circunstancias que vicien el consentimiento, por lo tanto, al interpretarse la voluntad genuina del impugnante a la luz de la precitada norma habrá de aceptarse el desistimiento del recurso de reposición impetrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

TENGASE por desistido el Recurso presentado por la parte demandante de conformidad con lo regulado en el art. 316 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.
L.S.C.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de julio 2023



El Secretario

Jlar.
L.S.C.

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a20c849174656c125d917cf593f9e8c9ff85c3c4b69f9d6b1c405ba700d3364**

Documento generado en 18/07/2023 11:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>